

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00165-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ARMANDO BENAVIDES LIMA
Demandado (s)	HECTOR MANUEL SALEVE ALVEAR

CONSIDERACIONES

Atendiendo la demanda presentada por ARMANDO BENAVIDES LIMA a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha octubre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado.

Mediante escrito presentado por el Apoderado de la parte Actora, anexa la constancia de envío de la Notificación Personal a la parte Demandada HECTOR MANUEL SALEVE ALVEAR.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, no hubo contestación a la misma, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá. Lo anterior en armonía con lo indicado en el decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO